

Señor

Ing. Luis Alberto Villordo Recalde

Presidente de la Administración Nacional de Electricidad - ANDE

Avda. España 1.268

Asunción, Paraguay

Suministro de Energía Eléctrica de la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE, para el periodo 2019-2022.

La ITAIPU, la ANDE y la ELETROBRAS firmaron, el 31.01.2007, el Instrumento de Compromiso sobre los Aspectos Técnicos de la Contratación de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU, que regirán hasta el año 2023.

El 19 de octubre de 2007 fueron suscritas la Carta Convenio N° E/GP-GB/0013/2007 y la Carta Compromiso E/GB-GP/0011/07, documentos que reglamentaron el suministro de energía eléctrica de la Itaipu a la ANDE y Eletrobras respectivamente, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, y el 26 de marzo de 2007 fue suscrita la resolución CADOP 170/07, prorrogada por la Resolución CADOP 172/07, que reglamentaron el Instrumento de Compromiso en 2007 y 2008 respectivamente.

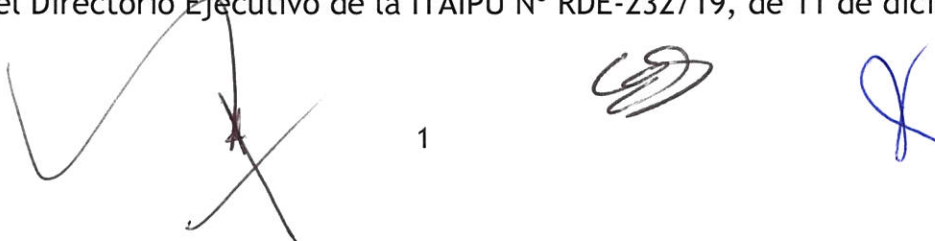
En el periodo de enero de 2009 a diciembre de 2018 los suministros y facturaciones de la Itaipu a la ANDE y a la Eletrobras fueron regidos mensualmente, de manera extraordinaria y provisoria, "ad referendum" del Consejo de Administración de la Itaipu y con la concordancia de las Entidades Compradoras, por lo establecido en las correspondencias a ellas dirigidas conjuntamente por los Directores Generales Paraguayo y Brasileño.

El Anexo "C" del Tratado de ITAIPU, firmado entre el Paraguay y el Brasil, establece que la compraventa de los servicios de electricidad de la ITAIPU debe estar reglamentada por medio de la celebración de contratos de largo plazo con las Entidades Compradoras.

La ANDE y la Eletrobras por correspondencia conjunta enviada a ITAIPU en fecha 11 de diciembre de 2019 informaron los valores de potencia a ser contratadas en los años 2019 al 2022, señalando los criterios de contabilización y facturación aplicables.

Teniendo en cuenta que no fue celebrado el mencionado contrato de largo plazo con la duración prevista por el Tratado, se vuelve necesario emitir la presente Carta Convenio que estará vigente entre el 01 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2022.

De esta forma, el Consejo de Administración de la ITAIPU, por Resolución N° RCA-045_/19, de 13 de 12 de 2019, aprobó la presente Carta Convenio, basada en los términos de la Resolución del Directorio Ejecutivo de la ITAIPU N° RDE-232/19, de 11 de diciembre de 2019.



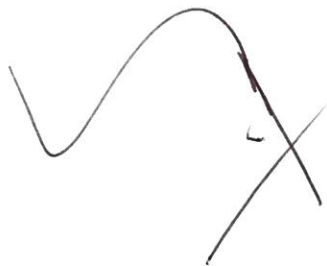
1

Esta Carta Convenio reglamentará, durante el periodo de 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, las condiciones de la prestación de los servicios de electricidad de la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE, bajo los siguientes términos:

1. La ITAIPU se compromete a vender y a entregar a la ANDE, y ésta a comprar y a recibir, en la forma establecida en el Tratado, los valores de Potencia Contratada, y la correspondiente energía garantizada, conforme a lo establecido en esta Carta Convenio.

1.1. De 01.de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, los valores de Potencia Contratada a la cual está asociada la Energía Garantizada fijada por la Itaipu para cada periodo de operación, serán los indicados en el siguiente Cronograma de Utilización:

| AÑO 2019 LAPSO DE OPERACIÓN | POTENCIA CONTRATADA (kW) ANDE |
|--|--|
| ENERO | 1.720.000 |
| FEBRERO | 1.730.000 |
| MARZO | 1.480.000 |
| ABRIL | 1.360.000 |
| MAYO | 1.030.000 |
| JUNIO | 920.000 |
| JULIO | 940.000 |
| AGOSTO | 1.040.000 |
| SETIEMBRE | 1.100.000 |
| OCTUBRE | 1.440.000 |
| NOVIEMBRE | 1.500.000 |
| DICIEMBRE | 1.820.000 |



2



| AÑO 2019 LAPSO DE OPERACIÓN | ENERGÍA GARANTIZADA (MWh) ANDE |
|--------------------------------|-----------------------------------|
| ENERO | 904.475,926 |
| FEBRERO | 821.695,684 |
| MARZO | 778.269,983 |
| ABRIL | 692.097,108 |
| MAYO | 541.633,839 |
| JUNIO | 468.183,337 |
| JULIO | 494.306,611 |
| AGOSTO | 546.892,420 |
| SETIEMBRE | 559.784,425 |
| OCTUBRE | 757.235,659 |
| NOVIEMBRE | 763.342,398 |
| DICIEMBRE | 957.061,735 |

- 1.2. Los montos de potencia media anual contratados por la ANDE para los años 2020 al 2022, serán los valores indicados en el siguiente cuadro:

| AÑOS | POTENCIA CONTRATADA PROMEDIO (kW) ANDE |
|------|--|
| 2020 | 1.485.000 |
| 2021 | 1.635.000 |
| 2022 | 1.810.000 |

- 1.2.1. Los valores de Potencia Contratada para los años 2021 y 2022 de la tabla precedente podrán ser aumentados siempre que sea informado por la ANDE antes del 31 de octubre del año anterior a

ser modificado.

1.2.2. Del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, los valores mensuales de Potencia Contratada por la ANDE, y las correspondientes energías garantizadas serán indicadas en cada Plan Anual de Suministros de Energía Eléctrica de ITAIPU a las Entidades Compradoras, elaborado para cada uno de esos años respetando la respectiva potencia media anual contratada de cada año, indicada como referencia en el cuadro del ítem 1.2.

1.2.2.1. Los citados Planes Anuales deben ser presentados y aprobados por el Comité de Administración y Operación de los Contratos de Compra y Venta de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU - CADOP hasta el 31 de octubre del año anterior a su vigencia.

1.2.2.2. En caso de que no se verifique la condición anterior, el valor medio de Potencia Contratada indicada en el cuadro del ítem 1.2 o 1.2.1, y la correspondiente energía garantizada, será aplicado considerando la misma proporción de la distribución mensual del año inmediatamente anterior.

1.3. Se definen como puntos de entrega del suministro de energía eléctrica de la ITAIPU a la ANDE, las salidas de las líneas de transmisión que interconectan:

- a) La Subestación Margen Derecha de ITAIPU 220 kV con la Subestación de la Central de Acaray de la ANDE 220 kV;
- b) La Subestación Margen Derecha de ITAIPU 220 kV con la Subestación de Itakyry y Parque Industrial Hernandarias de la ANDE 220 kV.
- c) La Subestación Margen Derecha de ITAIPU 500 kV con la Subestación de Villa Hayes de la ANDE 500 kV, y otras que fueran construidas en el futuro.

Se define como punto de entrega de un eventual suministro de energía eléctrica de la ITAIPU a la ANDE, la salida de la línea de transmisión que interconecta la Subestación Margen Derecha de ITAIPU 66 kV con la Subestación de la Central de Acaray de la ANDE 66 kV y la Subestación Hernandarias de la ANDE 66 kV.

2. Los criterios de contabilización y de facturación de los servicios de electricidad de la ITAIPU a las Entidades Compradoras, así como los criterios de cuantificación de los montos de energía para el efecto de pago de "Royalties", Resarcimientos de las Cargas de Administración y Supervisión y la Compensación por Energía Cedida, serán aquellos

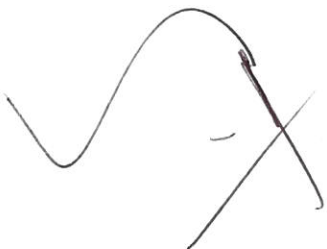
definidos en la RCA-020/02, de 30.08.02, y en los respectivos informes, elaborados en el ámbito del Comité de Administración y Operación de los Contratos de Compra y Venta de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU - CADOP, y debidamente aprobados por el Consejo de Administración de la ITAIPU, conforme a lo establecido en el inciso V.1 del Anexo "C" del Tratado de ITAIPU, los cuales son indicados a continuación:

- a) Informe CADOP/CECOI-01/85- "CRITERIOS DE PROGRAMACIÓN, CONTABILIZACIÓN Y FACTURACIÓN DE LOS SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA ITAIPU A LAS ENTIDADES COMPRADORAS", Revisión V, aprobado por Resolución N° RCA-026/96 de 12.04.96; .
- b) Informe CADOP/CECOI-02/86 - "CRITERIOS DE CUANTIFICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE DE ENERGÍA DE PRUEBAS", Revisión II, aprobado por Resolución N° RCA-025/89 de 24.10.89;
- c) Informe CADOP/CECOI-04/86 - "CRITERIOS DE CUANTIFICACION DE LOS MONTOS MENSUALES DE ENERGIA PARA EFECTO DE PAGO DE LA COMPENSACION POR ENERGIA CEDIDA, "ROYALTIES" Y RESARCIMIENTOS", Revisión II, aprobado por Resolución N° RCA-026/89 de 24.10.89;
- d) Informe CADOP/CECOI-05/86 - "CRITERIOS DE PROGRAMACION, CUANTIFICACION Y CONTABILIZACION DE LA OPERACION DE AUXILIO MUTUO", Revisión II, aprobado por Resolución N° RCA-027/89 de 24.10.89;
- e) Informe CADOP/CECOI-17/87 - "CRITERIOS DE CONTABILIZACION DE LA LOCALIZACION, TRANSFERENCIA Y UTILIZACION DE LA RESERVA DE POTENCIA OPERATIVA", Revisión I, aprobado por Resolución N° RCA-030/89 de 24.10.89;
- f) otras resoluciones y/o documentos específicos en uso y/o vigentes para aplicación en el periodo de vigencia de la presente Carta Convenio, prevaleciendo en las divergencias, lo dispuesto en este instrumento contractual.

3. La ANDE será facturada mensualmente conforme establecido en esta Carta Convenio

3.1. El Costo Unitario del Servicio de Electricidad de la ITAIPU para el ejercicio 2019, aprobado por la Resolución del Consejo de Administración de la ITAIPU N° RCA-032/18 de 20.12.2018, será de USD 22,60/kW por mes (veinte y dos dólares de los Estados Unidos de América y sesenta centavos por kilowatt de Potencia Contratada mensual).

3.1.1. Corresponde a la ITAIPU, en el período de 01 de enero de 2019 a 31 diciembre de 2019, la facturación mensual a la ANDE de los siguientes montos expresados en dólares de los Estados Unidos de América, correspondiente a los valores de la Potencia Contratada especificados



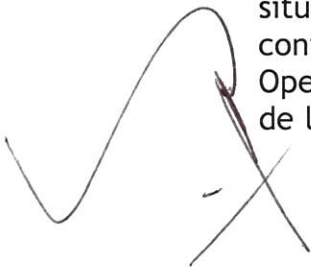
en el ítem 1.1 de esta Carta Convenio:

| AÑO 2019 LAPSO DE OPERACIÓN | FACTURACIÓN MENSUAL(USD) A N D E |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| ENERO | 38.872.000 |
| FEBRERO | 39.098.000 |
| MARZO | 33.448.000 |
| ABRIL | 30.736.000 |
| MAYO | 23.278.000 |
| JUNIO | 20.792.000 |
| JULIO | 21.244.000 |
| AGOSTO | 23.504.000 |
| SETIEMBRE | 24.860.000 |
| OCTUBRE | 32.544.000 |
| NOVIEMBRE | 33.900.000 |
| DICIEMBRE | 41.132.000 |

3.2. El Costo Unitario de Servicio de Electricidad de ITAIPU, para los siguientes ejercicios, será informado a la ANDE una vez definido por el Consejo de Administración de ITAIPU, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo "C" del Tratado de ITAIPU.

3.2.1. Corresponderá a ITAIPU, en el periodo de 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2022, realizar la facturación mensual a la ANDE resultante de los valores de Potencia Contratada especificados en el ítem 1.2 o 1.2.1 de esta Carta Convenio, considerando el Costo Unitario del Servicio de Electricidad de cada ejercicio, definido conforme el ítem 3.2.

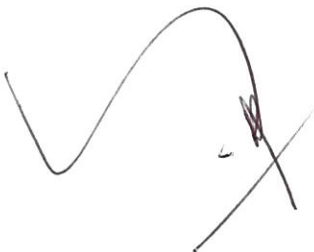
3.3. Los montos mensuales de Demanda de Potencia facturable y, consecuentemente, las facturaciones mensuales a la ANDE podrán sufrir eventuales aumentos o disminuciones respecto a las Potencias Contratadas, establecidas en esta Carta Convenio, si los mismos fueren ocasionados por situaciones de carácter eminentemente operativo, los cuales están contemplados y reglamentados en el ámbito del Comité de Administración y Operación de los Contratos de Compra y Venta de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU - CADOP, en el Informe CADOP/CECOI-01/85- Rev. V "Criterios de





Programación, Contabilización y Facturación de los Suministros de Energía Eléctrica de la ITAIPU a las Entidades Compradoras", aprobado por la Resolución del Consejo de Administración N° RCA-026/96 de 12.04.96, y por la Resolución del Consejo de Administración N° RCA-020/02 de 30.08.2002 y otras Resoluciones y/o documentos específicos, aprobados por los órganos competentes para aplicación en el periodo de vigencia en la presente Carta Convenio, prevaleciendo en las divergencias, lo dispuesto en este instrumento contractual.

- 3.4. Para los casos de valores de energía suministrados por la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE, adicionales al valor de la Energía Garantizada asociada a la Potencia Contratada, los cuales no están contemplados en el Costo del Servicio de Electricidad (ítem 3.1 y 3.2), se realizará la facturación correspondiente a las cargas previstas en los ítem III.4 (Royalties) y III.5 (Resarcimientos de las Cargas de Administración y Supervisión) del Anexo "C" del Tratado de ITAIPU, conforme a la Resolución N° RCA-020/02 de 30.08.02.
- 3.5. En el caso de que, en un dado Lapso de Operación, la energía suministrada por la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE, fuera inferior a la Energía Garantizada Asociada a la Potencia Contratada para este mismo lapso de operación, la ITAIPU registrará esa diferencia como un crédito a favor de la ANDE que será compensada en el lapso de operación en que la energía suministrada fuera superior a la Energía Garantizada Asociada a la Potencia Contratada. Este crédito solamente podrá ser compensado durante el respectivo ejercicio, no pudiendo haber transferencia de eventual saldo para el ejercicio siguiente.
- 3.6. Las facturaciones definidas en el ítem 3.4 de este instrumento contractual serán realizadas respetándose lo estipulado en la Nota Reversal DM/T/N.R. N° 3, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay y la correspondiente Nota Diplomática N° DAM-I/DEM/CAI/03/PAIN LOOE05, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, ambas de 28.01.86 y lo dispuesto en la Resolución del Directorio Ejecutivo N° RDE-080/87, de 17.07.87 y la RDE-187/92, de 27.11.92, aprobada por la RCA-013/93, de 18.06.93, sobre las Bases financieras del Anexo C del tratado de ITAIPU, siendo observados los siguientes procedimientos:
 - a) Los Royalties correspondientes a los montos de energía suministrados por la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE, adicionales a la Energía Garantizada Asociada a la Potencia Contratada, serán calculados mensualmente, a la base de US\$ 2.600,00 (dos mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América) por GWh consumido;



b) Los Resarcimientos de las Cargas de Administración y Supervisión correspondientes a los montos de energía suministrados por la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE, adicionales a la Energía Garantizada Asociada a la Potencia Contratada, serán calculados mensualmente, a la base de 200,00 (doscientos dólares de los Estados Unidos de América) por GWh consumido;

3.7. El ajuste del valor del dólar referente al ejercicio de 2018, correspondiente a los Royalties y los Resarcimientos de las Cargas de Administración y Supervisión asociados a los montos de energía suministrados por la Entidad Binacional ITAIPU a la ANDE superior a la Energía Garantizada, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, será facturado en el año 2019, respetándose lo estipulado en la Nota Reversal DM/T/N.R. N° 3, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Paraguay y la correspondiente Nota Diplomática N° DAM-I/DEM/CAI/03/PAIN LOOE05, del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil, ambas de 28.01.86 y lo dispuesto en la Resolución del Directorio Ejecutivo N° RDE-080/87, de 17.07.87 y la RDE-187/92, de 27.11.92, aprobada por la RCA-013/93, de 18.06.93.

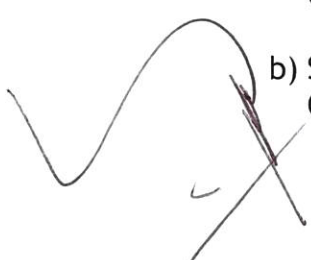
3.7.1. Será aplicado el mismo procedimiento descrito en el ítem 3.7 con relación al ajuste del dólar de los años de 2019 al 2022, a ser facturado respectivamente en los ejercicios de 2020 al 2023.

4. La ITAIPU deberá emitir todas las facturas relativas a la prestación de los servicios de electricidad de la ITAIPU, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, después del término de cada Lapso de Operación, las cuales, a título de referencia, serán convertidas a guaraníes aplicándose la tasa de cambio de cierre para la venta correspondiente al último día hábil inmediatamente anterior a la fecha de emisión de la factura y divulgada por el Banco Central del Paraguay. Tales facturas serán presentadas hasta los primeros 5 (cinco) días hábiles del mes siguiente al Lapso de Operación considerado, con excepción de las correspondientes al ajuste del valor del dólar (ítem 3.7) las cuales deberán ser presentadas dentro de un plazo no inferior a 5 (cinco) días hábiles antes de su vencimiento.

4.1. Las facturas mensuales relativas a la Potencia Contratada, a los Royalties y al Resarcimiento asociada a la energía superior a la Energía Garantizada, expresadas en Dólares de los Estados Unidos de América, serán fraccionados en 3 (tres) facturas iguales, con los siguientes vencimientos:

a) Primera factura: hasta el día 20 del segundo mes siguiente al Lapso de Operación considerado;

b) Segunda factura: hasta el día 30 del segundo mes siguiente al Lapso de Operación considerado, siendo que el vencimiento de esta factura, relativo



a la facturación del mes de diciembre, será el último día del mes de febrero;

- c) Tercera factura: hasta el día 10 del tercer mes siguiente al Lapso de Operación considerado.
- 4.2. Los montos, expresados en Dólares de los Estados Unidos de América, correspondientes al ajuste del valor del dólar aplicado a los Royalties y al Resarcimiento por las Cargas de Administración y Supervisión definidos en el ítem 3.7, serán fraccionados en 12 (doce) facturas mensuales, con vencimiento el día 25 (veinticinco) de cada mes, iniciándose en el mes de marzo del año de la facturación, o de otra forma que venga a ser establecida entre las Partes.
- 4.3. En el caso de que los vencimientos de las facturas ocurran en los días sábados, domingos o feriados, los pagos deben ser efectuados en el primer día hábil inmediatamente posterior a la fecha de vencimiento.
- 4.4. Las facturas correspondientes a la Potencia Contratada, a los Royalties y Resarcimientos de Cargas de Administración y Supervisión de la energía no garantizada, relativas a los meses de 2019, cuyo vencimiento obtenido a partir de lo establecido en el ítem 4.1. sea anterior a la firma de este instrumento deberán ser pagadas en hasta 20 (veinte) días hábiles a partir de la firma de este instrumento.
- 4.4.1. Quedan ratificadas las facturas referentes al periodo de operación de enero de 2019, emitidas y presentadas por la ITAIPU conforme carta E/DG/009493/19, del 08 de marzo de 2019, relativas a la Potencia Contratada, a los Royalties y Resarcimientos de Cargas de Administración y Supervisión de la energía no garantizada, cuyo vencimiento será de igual plazo a lo establecido en el ítem 4.4.
- 4.5. La ITAIPU podrá presentar todas las facturas a través de correspondencia electrónica, dentro de los períodos previstos en el ítem 4, para garantizar el cumplimiento de los plazos de vencimiento. Los originales de las facturas deberán ser presentados en un plazo no inferior a 10 (diez) días hábiles antes de los respectivos vencimientos, a excepción de la primera factura correspondiente al ajuste del valor del dólar (ítem 3.7) que podrá ser presentada dentro del plazo de hasta 3 (tres) días hábiles antes de su vencimiento. En caso que la ITAIPU presente su factura fuera de los periodos previstos, el respectivo vencimiento será automáticamente postergado por el mismo número de días hábiles que el atraso verificado.
- 4.5.1. Excepcionalmente, las facturas relativas a los suministros de los meses de febrero a setiembre de 2019 serán presentadas por medio electrónico hasta 10 (diez) días hábiles a partir de la firma de este

instrumento. Los originales de las facturas deberán ser presentados en un plazo no inferior a 8 (ocho) días hábiles antes de su plazo de vencimiento.

- 4.5.2. Excepcionalmente, referente al periodo de operación de octubre de 2019 las facturas relativas a la Potencia Contratada, a los Royalties y Resarcimientos de Cargas de Administración y Supervisión de la energía superior a la garantizada serán presentadas por medio electrónico en un plazo no inferior a 3 (tres) días hábiles de su vencimiento. Los originales de las facturas deberán ser presentados en un plazo no inferior a 1 (un) día de su vencimiento.
- 4.5.3. Excepcionalmente, las facturas referentes al mes de noviembre de 2019 serán presentadas hasta el 20° día hábil del mes subsiguiente al de operación.
- 4.6. Las facturas mencionadas en este instrumento contractual expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, serán pagadas por la ANDE en Guaraníes, aplicándose la tasa de cambio de cierre para la venta correspondiente al último día hábil inmediatamente anterior a la fecha de pago de la factura y divulgada por el Banco Central del Paraguay, y conforme Cartas N° E/GP/0202/2010, del 17.03.2010 y E/GP/11411/2010, del 06.04.2010, ambas de la ITAIPU a la ANDE y carta N° P. 1323/2010, del 30.03.2010, de la ANDE a la ITAIPU. Tales facturas deberán ser pagadas en la sede de la ITAIPU, Avenida España N° 850, Asunción, Paraguay, o en un banco previamente determinado por la ITAIPU, sin que estas opciones representen cualquier gasto administrativo para la Entidad.
- 4.7. En caso de no realizarse el pago de las facturas dentro de los respectivos plazos estipulados en este ítem 4, la ANDE pagará las siguientes cargas moratorias, calculadas sobre los montos de las facturas en atraso:
- a) Durante los primeros 15 (quince) días, 1/30 (un treintavo) de 0,5% (medio por ciento) por cada día de atraso; y
- b) Del 16° (decimosexto) día en adelante, 1/30 (un treintavo) de 1% (uno por ciento) por cada día de atraso.
- 4.7.1. Esas cargas moratorias, en el caso que ocurran de la forma prevista, también serán objeto de la emisión de facturas por la ITAIPU, con plazo de 10 (diez) días para su pago, contados a partir de la fecha de su presentación, utilizándose la misma tasa de cambio presentada en el ítem 4.6. En el caso que no se cancelaren estas facturas dentro de sus plazos, los pagos que sean efectuados por la ANDE serán destinados

por la ITAIPU, primero para finiquitar las facturas de cargas moratorias vencidas de que trata el presente ítem y luego, el valor remanente, utilizado para el pago de las demás facturas. En el caso que ocurra la mencionada forma de utilización de recursos por parte de la ITAIPU, ésta deberá informarla inmediatamente a la ANDE, detallando sus procedimientos.

5. Las divergencias que surgieren sobre las facturas presentadas, ocasionadas por errores de medición o de cálculo, no afectarán los plazos para el pago de las facturas, debiendo la diferencia, en más o en menos, cuando la hubiere, ser compensada en la factura siguiente a favor de quien tuviere derecho, debiendo acompañar la documentación comprobatoria de la divergencia en cuestión.
6. Los asuntos técnico-operacionales, así como las situaciones de contingencias ocurridas en los Sistemas Interconectados de las Entidades Compradoras y en las propias instalaciones de la ITAIPU, que comprometan el suministro de energía establecido en este documento, serán tratados en el ámbito del Comité de Administración y Operación de los Contratos de Compra y Venta de los Servicios de Electricidad de la ITAIPU - CADOP y de la Comisión Mixta de Estudios de Operación y Coordinación de los Sistemas ITAIPU/ANDE/ELETROBRAS - CMO, a los cuales cabrá recomendar las normas y procedimientos aplicables a los casos que se manifestasen, después de analizar las implicaciones contractuales consecuentes.

Estando la ANDE de acuerdo con lo que se establece en la presente, solicitamos la constancia de su conformidad mediante la rúbrica al pie de este documento y devolver la segunda copia de esta correspondencia que, para todos los fines legales, pasa a tener validez como compromiso contractual.



Ernst Ferdinand Bergen
Director General Paraguayo



Joaquim Silva e Luna
Director General Brasileño

CONFORME:



Luis Alberto Villordo Recalde
Por la Administración Nacional de Electricidad - ANDE